Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de octubre de 2014.

Vistos los autos: "EN - M° Economía - Secretaría Legal y Técnica c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/ proceso de conocimiento".

Considerando:

1°) Que en atención a lo manifestado a fs. 987, teniendo en cuenta las facultades conferidas en el poder obrante en copia a fs. 884/889 y el silencio guardado frente a lo proveído a fs. 1068, tiénese por desistida a la parte demandada Banco Ciudad de Buenos Aires del recurso ordinario interpuesto a fs. 890/890 vta. y concedido a fs. 981.

2°) Que, por otro lado, en razón de que el representante de Eleprint S.A. presentó el memorial sin las copias correspondientes, el Secretario del Tribunal la intimó para que, en el plazo de dos días, las acompañara bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado, según lo que se encuentra previsto en el art. 120 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (fs. 1068).

Que a fs. 1101 obra la certificación del mismo funcionario, que da cuenta de que venció el aludido plazo y "...que la parte que interpuso el recurso ordinario a fs. 904/906 y ha presentado memorial a fs. 1030/1047, no acompañó las copias requeridas".

En tales condiciones, corresponde hacer efectivo el apercibimiento establecido en la providencia de fs. 1068 y, en

consecuencia, tener por no presentado el memorial de agravios de la mencionada recurrente, disponer que se devuelva el escrito respectivo (art. 120 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y, por ende, declarar desierto el recurso ordinario de apelación deducido a fs. 904/906 (art. 280, párrafo segundo, del citado código).

3°) Que, en ese contexto, debe devolverse el expediente al tribunal de origen para que, según cada caso, se sustancie y se resuelva la procedencia de los recursos extraordinarios interpuestos por el Banco Ciudad de Buenos Aires (fs. 892/903 vta.) y por Eleprint S.A. (fs. 910/924 vta.).

Asimismo, por razones de orden práctico, la cámara deberá también en esta oportunidad sustanciar y emitir un pronunciamiento sobre la admisibilidad formal del recurso extraordinario deducido en forma conjunta por YCRT S.A. y Electromac S.A. (fs. 926/939).

Por ello, el Tribunal resuelve: I. Tener por desistido a la recurrente Banco Ciudad de Buenos Aires del recurso ordinario de apelación concedido a fs. 981. Sin costas por no haber mediado actuación procesal de la contraparte. II. Declarar desierto el recurso ordinario de apelación deducido a fs. 904/906 y ordenar que, por Mesa de Entradas, se desglose el escrito de fs. 1030/1047. Sin costas por no haber mediado actuación procesal de la contraparte. III. Dejar sin efecto el llamamiento de autos de fs. 1101 y disponer que, por Mesa de Entradas, se proceda a devolver las actuaciones al tribunal de origen a los fines indica-

dos en el considerando 3°. Notifíquese, tómese razón y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso ordinario interpuesto por el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires, demandado en autos**, representado por el **Dr. Fernando Javier Semberoiz.**

Recurso ordinario interpuesto por **Eleprint S.A.**, representada por el **Dr. Gaspar Díaz Oliva.**

Traslado contestado por la **Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza**, representada por el **Dr. Diego Bosch Ibarguren**, con el patrocinio letrado del **Dr. Francisco M. Bosch.**

Recurso ordinario interpuesto por **YCRT S.A. y Electromac S.A.**, representadas por el **Dr. Fernando M. A. Buzzo.**

Traslado contestado por el **Estado Nacional, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios**, con el patrocinio letrado del **Dr. Horacio Pedro Diez.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 10, Secretaría n° 19.**